

Transferencias para habilitar las partidas Nos. 65, 66, 92, 97, 104, 107 y 109 del Pliego de Guerra del Presupuesto General de 1943.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para efectuar las siguientes transferencias de partidas del Pliego de Guerra del Presupuesto General vigente:

De la partida N° 19, la suma de ochenta mil soles oro (S/o. 80,000.00), a las siguientes que han tenido mayor aplicación:

A la N°	65	..	..	S/o.	50,000.00
" "	66	..	..	"	11,000.00
" "	92	..	..	"	3,000.00
" "	97	..	..	"	6,000.00
" "	104	..	..	"	4,000.00
" "	107	..	..	"	6,000.00
					S/o. 80,000.00

A la partida N° 109, la suma de veinte mil soles oro (S/o. 20,000.00), de las siguientes:

De la N°	20	..	..	S/o.	6,000.00
" "	21	..	..	"	14,000.00
					S/o. 20,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Díez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.